



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE LOS ASUNTOS INICIALES QUE CORRESPONDE CONOCER A LA "PONENCIA C" DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, SEAN TURNADOS PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MAGISTRADOS, LICENCIADO RAYMUNDO GARCÍA CHÁVEZ DE LA PONENCIA "A" Y DOCTOR JESÚS RAMÍREZ DE LA TORRE DE LA PONENCIA "B", AMBOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

- 1.** El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
- 2.** En este sentido, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Materia de Justicia Administrativa, por lo que, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado por cinco



temporal del cargo de la Magistrada Numeraria de este Tribunal, la
*****.*****.*****.*****.*****.

Al respecto, es dable precisar que, la Licenciada de mérito, formaba parte de la Primera Sala Administrativa de este Tribunal, como titular de la "Ponencia C", por lo que, ante la situación que se ha presentado, se requiere de la adopción de condiciones atinentes a asegurar su operatividad, hasta en tanto se determine lo conducente.

- 5. Con base a lo anterior, es dable concluir la inminente necesidad para que el Pleno de este Tribunal, adopte las medidas necesarias que garanticen el correcto funcionamiento de la Primera Sala Administrativa y en su caso, el cumplimiento a la obligación Constitucional en torno a la correcta impartición de justicia.

CONSIDERANDO

I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización,



funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha 28 de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de



autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

II. Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondría de tres Magistrados Numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, y durarán en su encargo diez años.

Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación de dos Magistrados Numerarios para presidir las mismas.



Posteriormente con fecha 28 de abril del dos mil veintiuno, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Justicia Administrativa; la reforma contempla una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados Numerarios a siete.

La nueva conformación contempla que el Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integrada por tres Magistrados Numerarios cada una, y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario.

III.- Atribuciones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit¹, el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, y estará integrado por los siete Magistrados numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en la toma de decisiones de su competencia.

¹ En adelante se le denominará "Ley Orgánica".



En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 17, fracción XVI de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la atribución para:

"Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;"

En el mismo sentido, la fracción VII, del citado numeral 17 de la Ley Orgánica, establece que corresponderá a dicho órgano colegiado lo siguiente:

"Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas y remitir los asuntos de su competencia; así como determinar lo conducente en aquellos casos en que a juicio de la Sala que haya recibido un asunto, estime que éste deba ser resuelto por una Sala diversa;"

Por su parte, el artículo 17, fracción XIV de la Ley Orgánica, dispone como atribución del Pleno del Tribunal, el siguiente:

"Expedir, modificar o abrogar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal;"



Finalmente, el artículo 20, fracción XXII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit², señala que el Pleno del Tribunal, cuenta con la facultad de establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y, además:

"...dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;"

Con lo anterior, se puede afirmar que el multicitado órgano colegiado, se encuentra investido de una serie de atribuciones tendentes a asegurar, por parte de los operadores jurisdiccionales, el cumplimiento del derecho a una correcta administración de justicia en los términos que dispone la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17.

IV.- Atribuciones de la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit será designado por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes en Pleno y durará en su encargo tres años.

² En adelante se le denominará "Reglamento Interior".



En este orden, con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se designó por parte del Pleno como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a la Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte.

Ahora, por lo que ve a las atribuciones con que cuenta la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es dable destacar lo dispuesto por el artículo 20, fracción XVI de la Ley Orgánica, mismo que a la letra señala:

"Proponer al Pleno las medidas necesarias para mejorar la administración de justicia;"

Por su parte, el artículo 15, fracción II, del Reglamento Interior, establece que el Presidente del Tribunal, podrá:

"Proponer la adopción de los acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal;"

Con lo anterior, queda de manifiesto la atribución conferida a la Magistrada Presidenta de proponer mejoras en el modelo de impartición y



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-001/2022.

Al respecto, dentro de la integración del Tribunal, *********
******* ******, ejercía sus funciones como *********
********* de la "Ponencia C", dentro de la Primera Sala Administrativa,
esto último, de conformidad con el Acuerdo TJAN-P-034/2021, que se dictó
por el Pleno en la Décima Sesión Extraordinaria, de fecha trece de agosto
del dos mil veintiuno.

Conviene señalar que, en el Acuerdo en cita, se aprobó la metodología a
partir de la cual, serían turnados los asuntos competencia de cada una de
las Salas Administrativas, lo anterior, con el objeto de garantizar la
distribución equitativa de los asuntos y establecer la Ponencia a la que le
correspondería sustanciar cada demanda inicial o recurso.

Derivado de lo anterior, es importante precisar que, por lo que ve a la
"Ponencia C" de la Primera Sala Administrativa que se encontraba a cargo
de la *********, los asuntos que
por turno correspondería conocer, son aquellos que se ven representados
en la siguiente tabla:



"Ponencia C", de la Primera Sala Administrativa

Terminación de
numeración de expediente

Terminación de
numeración de expediente
en cero

"3" / "6" / "9"

"30" / "60" / "90"

La indicada numeración, es parte de una metodología de turnos respecto a los asuntos que deberá sustanciar la Primera Sala Administrativa como órgano colegiado, o bien, de forma unitaria en tratándose de las Ponencias que la conforman, con lo cual, se aseguró la operatividad de la misma, a través de la distribución equitativa de las demandas iniciales o recursos de reconsideración.

No obstante, como ya se apuntó, este Tribunal se encuentra ante un escenario que pone en riesgo de paralización la tramitación de los asuntos que correspondería conocer a la "Ponencia C" de la Primera Sala Administrativa, lo anterior, con motivo de la suspensión temporal de la *********, que se originó a partir del seis de enero del dos mil veintidós.



Es por ello que, hasta en tanto se determine lo conducente en observancia a las Leyes de la materia, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, estime necesario establecer las condiciones pertinentes, a efecto de que se le dé el trámite correspondiente a los asuntos señalados en los párrafos que anteceden.

V.- De la asignación temporal de los turnos que corresponde conocer a la "Ponencia C" de la Primera Sala Administrativa del Tribunal.

Como ya se anunció, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, dentro de la Décima Sesión Extraordinaria celebrada con fecha trece de agosto del dos mil veintiuno, emitió el Acuerdo TJAN-P-034/2021, en el cual se determinó la metodología para la distribución de asuntos en cada una de las Salas Administrativas.

Ahora, como se mencionó en el considerando anterior, ante la situación que acontece en este Tribunal, es necesario que se adopten nuevas medidas, a efecto de que aquellos asuntos iniciales que por turno y nomenclatura corresponda conocer a la "Ponencia C" de la Primera Sala Administrativa, sean atendidos por alguno de los Magistrados en funciones que la integran.

En este sentido, la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, deberá adoptar un sistema equitativo de distribución de los asuntos anteriormente señalados, a efecto de que el Magistrado Raymundo García Chávez y el



Magistrado Jesús Ramírez de la Torre, ambos integrantes de la Primera Sala Administrativa, lleven a cabo su instrucción.

Por lo que, una vez que se ocupe la titularidad de la Ponencia C, de la Primera Sala Administrativa, deberán ser devueltos por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, los asuntos que hayan sido turnados a la Ponencia A y B con motivo del presente Acuerdo, para que la o el Magistrado Instructor de la Ponencia C, continúe con su trámite y resolución correspondiente.

En virtud de los antecedentes y consideraciones antes descritas, con fundamento en los artículos 17, fracciones VII, XIV y XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, así como el diverso 20, fracción XXII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, este Pleno.

ACUERDA

PRIMERO. - Se aprueba que los asuntos iniciales que corresponde conocer a la "Ponencia C" de la Primera Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, sean turnados para su trámite y resolución correspondiente, a los Magistrados, Licenciado Raymundo García Chávez de la Ponencia "A" y Doctor Jesús Ramírez de la Torre, de la Ponencia "B", en los términos establecidos en el considerando V del presente Acuerdo.



La vigencia de la medida adoptada en el presente punto de Acuerdo, comenzara correr a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta en tanto no se designe a la Magistrada o Magistrado Titular de la Ponencia C, que instruya los asuntos.

SEGUNDO. - Se le instruye a la Secretaria General de Acuerdos del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para que adopte un sistema de distribución equitativo, de los asuntos que se señalan en el punto de Acuerdo que precede.

TERCERO. - Todos los asuntos iniciales que hayan sido turnados a la Ponencia C, y que a la fecha no hayan sido instruidos conforme a la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, se ordena sean remitidos a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, para los efectos establecidos en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. Una vez que se ocupe la titularidad de la Ponencia C, de la Primera Sala Administrativa, se ordena le sean devueltos, por conducto de la Secretaria General de Acuerdos, los asuntos que hayan sido turnados a la Ponencia A y B, con motivo del presente Acuerdo, para que continúe con su trámite y resolución correspondiente.

En ese sentido, los Magistrados de las ponencias A y B, deberán por conducto de quien designen, realizar la entrega correspondiente de los



asuntos referidos en el párrafo anterior, indicando su estatus procesal correspondiente.

QUINTO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno.

SEXTO. - Publíquense los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, así como en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa, para que surta los efectos correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por las Magistradas Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrados Doctor Jesús Ramírez de la Torre, Licenciado Raymundo García Chávez, Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera, por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes, en la Primera Sesión Extraordinaria Administrativa, celebrada el día once de enero del dos mil veintidós. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, **Licenciada Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.

EL PRESENTE ACUERDO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE SU DOCUMENTO ORIGINAL, APROBADO POR EL COMITÉ DE



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ADMINISTRATIVA DEL PLENO SE-01/2022
ENERO 11 DEL 2022

ACUERDO No. TJAN-P-001/2022.

TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO TRES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.